



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

Vistos, la Hoja de Elevación N° 000271-2023/DRBM/MC de fecha 22 de junio de 2023, el Memorando N°000524-2023-DDC AMA/MC, de fecha 20 de junio de 2023, el Informe N° 000028-2023-DDC AMA-MPV/MC de fecha 19 de junio del 2023 el Acta de Inspección de fecha 13 de junio 2023 y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 21 de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el segundo artículo del Título antes referido, y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N°007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas que resulten necesarias para la conservación de los mismos, destinadas a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97 y 98 del acotado Reglamento;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

Que, mediante Directiva N°001-2018-VMPCIC/MC se establecieron los *"Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"*, aprobada mediante Resolución Viceministerial N°037-2018-VMPCIC/MC de fecha 09 de marzo de 2018;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2023-VMPCIC-MC, de fecha 06 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos, para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 000524-2023-AMA HCO/MC la Dirección Desconcentrada de Cultura Amazonas remite el Informe N°000028-2023-DDC-AMA-MPV/MC, de fecha 19 de junio de 2023, que a su vez adjunta el Acta de Inspección de bienes de fecha 13 de junio de 2023, donde se precisa que la verificación de las piezas se realizó en las instalaciones de la Catedral de Chachapoyas ubicada en el distrito y provincia de Chachapoyas en el departamento de Amazonas; levantando el Acta de Inspección respectiva como se detalla a continuación:

- *Cuatro (04) oleos sobre tela, con representaciones de Cristo Crucificado, Cristo Cautivo, escena de la vida de San Juan y Doble Trinidad. Presenta marco deteriorado, presencia de xilófagos, oscurecimiento de la tela y ligera pérdida de la capa pictórica.*
- *Seis (06) esculturas de maderas talladas, revestidas con yeso y policromadas, representaciones de Virgen pisando la serpiente y San Juan Bautista, Cristo Crucificado, asociados al altar. Virgen Dolorosa, Cristo: uno de pie "Corazón de Jesús" y otro recostado que alude a Cristo del Santo Sepulcro. Presentan regular estado de conservación, todas las imágenes presentan intervenciones posteriores, fisuras, pérdida de la capa pictórica. Medida aproximada: de los tres últimos: 144 cm, 160 cm y 150 cm.*
- *Tres (03) dos revestimientos de cruz con metal repujado y faldellín usado por Cristo Crucificado, una aureola de metal repujada, con 24 rayos, 2 ángeles, orbe central con remate de cruz, asociado a la virgen dolorosa. Presenta regular estado de conservación, intervenciones posteriores.*

Que, *"conforme a los criterios señalados, se han logrado identificar trece (13) bienes inspeccionados pertenecientes a la Catedral de Chachapoyas, de los que se presume ser parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de importancia, valor y significado de carácter histórico-artístico"* lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la designación de facultades a la Dirección General de Museos, aprobado por Resolución Viceministerial N° 006-2023-VMPCIC-MC;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Determinar** la protección provisional de trece (13) bienes muebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación cuya descripción se detalla en el anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución;

**Artículo 2.- Disponer** como medida preventiva el cese de afectación de trece (13) bienes descritos en el anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "a", artículo 103° del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC.

**Artículo 3.- Encargar** a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas el inicio del procedimiento de declaración y registro de trece (13) bienes muebles descritos en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de dos (02) años calendarios, pudiendo ser prorrogado por dos (02) años adicionales debidamente sustentado.

**Artículo 4.- Disponer** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), así como la notificación al señor Humberto Tapia Díaz, Obispo de Chachapoyas, a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y, a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**CARLOS ROLDAN DEL AGUILA CHAVEZ**  
DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

**ANEXO**  
**Bienes muebles materia de protección provisional**  
**Decreto Supremo N° 007-2017-MC**

N°	Descripción	Imagen
1	<p><i>Cuatro (04) oleos sobre tela, con representaciones de Cristo Crucificado, Cristo Cautivo, escena de la vida de San Juan y Doble Trinidad. Presenta marco deteriorado, presencia de xilófagos, oscurecimiento de la tela y ligera pérdida de la capa pictórica.</i></p>	
2	<p><i>Seis (06) esculturas de maderas talladas, revestidas con yeso y policromadas, representaciones de Virgen pisando la serpiente y San Juan Bautista, Cristo Crucificado, asociados al altar. Virgen Dolorosa, Cristo: uno de pie "Corazón de Jesús" y otro recostado que alude a Cristo del Santo Sepulcro. Presentan regular estado de conservación, todas las imágenes presentan intervenciones posteriores, fisuras, pérdida de la capa pictórica. Medida aproximada: de los tres últimos: 144 cm, 160 cm y 150 cm.</i></p>	



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

3	<p><i>Tres (03) dos revestimiento de cruz con metal repujado y faldellín usado por Cristo Crucificado, una aureola de metal repujada, con 24 rayos, 2 ángeles, orbe central con remate de cruz, asociado a la virgen dolorosa. Presenta regular estado de conservación, intervenciones posteriores.</i></p>		
---	---	--	---